

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00065-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	DIOGENES SANCHEZ MONTES
DEMANDADO:	AITZA TATIANA LOSADA PEREZ

Al haber sido subsanado en debida forma y por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de Disminución de Cuota Alimentaria propuesta por DIOGENES SANCHEZ MONTES contra AITZA TATIANA LOSADA PEREZ como representante legal de las niñas S.M.S.L. y G.S.L.

1- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrese traslado del líbello y sus anexos a la demandada AITZA TATIANA LOSADA PEREZ por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir a la demandada copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos al correo electrónico informado en el expediente, **aportando constancia de entrega del correo electrónico a la demandada, que permita verificar que la misma recibió los archivos a ella enviados. En el correo deben especificarse y visualizarse dichos archivos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación dirigida a la demandada que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgado para contestar la demanda.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

- La demandada puede comparecer al proceso por medio del correo electrónico de este Juzgado: fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación y la demandada la recibió en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

4.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

5.- Como la parte demandante manifestó que le fue asignada Pensión de Retiro que le paga la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA "CREMIL"¹ y allega desprendibles de pago emanados de dicha Caja, por secretaría Ofíciase al Pagador de dicha entidad a fin de que remita a este Juzgado Certificado de la Asignación de Pensión del señor DIOGENES SANCHEZ MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.168.772 donde se precisen sus ingresos y deducciones mensuales y otros emolumentos devengados por el mismo, a su vez, remitir copia de los tres últimos desprendibles de pago de nómina de la pensión a la que tiene derecho.

Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.

Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.

6.- Téngase para todos los efectos como apoderado de la demandante al abogado FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO y no FELIZ ENRIQUE CORTES LONDOÑO.

7.- Se remite el link del expediente para consulta del expediente digital [2023-00065 D](#)

¹ notificacionesjudiciales@cremil.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6536d96c9544816b134cc4d7e5b53cb043aa3d3c5c110c63844b956c2107daaa**

Documento generado en 31/03/2023 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>